

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LIC. DANIEL EDUARDO SAMPERIO DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF SALTILLO"; Y POR OTRA PARTE EL "DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ"; INSTITUCIONES Y PARTICULAR QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. De "LOS SERVICIOS DE SALUD":

1. Que los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con la capacidad y autonomía necesaria y suficiente para celebrar el presente instrumento jurídico.
2. Que el Dr. Roberto Bernal Gómez, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 1 y 3 fracción XII, 5 fracción II y 10 fracciones I, XII y XVI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", y artículos 6 y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza".
3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSC961129 CH3.
4. Que señala como domicilio, para los efectos del presente contrato, Calle Guadalupe

Victoria número 312 Poniente, Zona Centro C.P. 25000, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. Del "DIF SALTILLO":

1. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, tal como lo establece su Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 52 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012) y cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 58 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).
2. Que el Lic. Daniel Eduardo Samperio Dávila cuenta con el carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), emitido por el Ing. José María Fraustro Siller, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
3. Que el Director General cuenta con autorización para la suscripción del presente instrumento jurídico, con base en las facultades conferidas por el artículo 21, fracción primera, del Acuerdo de Creación del Organismo, las cuales a la fecha no le han sido revocadas.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SDI1206297X5.
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Dámaso Rodríguez número 275 Col. Parque Centro Metropolitano, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. De EL "DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ":

1. Que es una persona física con actividad empresarial de consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes, tal y como se desprende de la constancia de situación fiscal de fecha 12 de enero de 2023, emitida por el Sistema de Administración Tributaria, en la ciudad de Torreón, Coahuila.
2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N1-ELIMINADO 7

3. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en N2-ELIMINADO 2
N3-ELIMINADO 2

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente convenio y reconociéndose mutuamente su personalidad y facultades, lo otorgan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para la ejecución del programa “Cambiando Vidas” de “**LOS SERVICIOS DE SALUD**”, el cual consiste en otorgar servicios médicos gratuitos y de calidad a la población más vulnerable, entre las que se encuentran, cirugías de cataratas a aquellas personas que resulten candidatas, previa valoración médica y estudio socioeconómico.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” convienen que para la consecución del objeto del presente instrumento proveerán los recursos humanos y materiales con que dispongan.

TERCERA. “**LAS PARTES**” designan como enlaces y responsables del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio:

- a) Por “**LOS SERVICIOS DE SALUD**”, se nombra a la Dra. Denise Alejandra Cabello Ortiz.
- b) Por el “**DIF SALTILLO**”, se nombra al Dr. Roberto García García.
- c) Por EL “**DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ**”, el mismo.

CUARTA. MONTO. EL “**DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ**” otorga un precio preferente por la cirugía de cada paciente, que asciende a la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A. (Impuesto sobre el valor adquirido), misma que multiplicada por 250 beneficiarios, será un total de \$875,000.00 (ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual será cubierto por “**DIF SALTILLO**”, de la siguiente manera:

El 50% del monto total se cubrirá al día siguiente de la etapa de valoración de los beneficiarios, y el 50% restante se cubrirá al día siguiente de la etapa de cirugía.

QUINTA. EL "DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ", será quien realice las cirugías, comprometiéndose a gestionar y, en su caso, contratar los servicios de personal especializado requerido para efectuar las cirugías de cataratas, cubriendo los gastos que resulten por concepto de honorarios de los cirujanos oftalmólogos, médicos y personal de enfermería, así mismo efectuará la valoración médica correspondiente con el objeto de verificar quiénes son candidatos a dicho procedimiento oftalmológico.

SEXTA. "LOS SERVICIOS DE SALUD" aportará la infraestructura hospitalaria, el anesthesiólogo, así como los siguientes insumos médicos quirúrgicos solicitados por **EL "DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ"**:

- 100 PARES DE GUANTES ESTERILES DESECHABLES #6 ½.
- 100 PARES DE GUANTES ESTERILES DESECHABLES #7.
- 100 PARES DE GUANTES ESTERILES DESECHABLES #7 ½.
- 100 PARES DE GUANTES ESTERILES DESECHABLES #8.
- 500 PAQUETES DE GASAS ESTÉRILES.
- 800 HISOPOS ESTÉRILES.
- 300 NORMOGOTEROS.
- 300 TEGADERM FILM 10X10.
- 150 JERINGA ESTÉRIL 20CC.
- 150 JERINGA ESTÉRIL 10 CC.
- 150 JERINGA ESTÉRIL 5 CC.
- 150 JERINGA ESTÉRIL 1 CC.
- 30 FRASCOS XILOCAINA 2%.
- 4 GALONES ISODINE SOLUCIÓN.
- 4 RIÑÓN QUIÉÚRGICO ESTÉRIL Y PINZAS PARA ASEO.

SÉPTIMA. "LOS SERVICIOS DE SALUD" en conjunto con **"DIF SALTILLO"** determinará, atendiendo el resultado de la valoración médica y el estudio socioeconómico que éste realice, quienes serán las personas beneficiarias del programa "Cambiando Vidas".

OCTAVA. "LAS PARTES" se comprometen a aportar el recurso humano que resulte necesario para la convocatoria de los beneficiarios, así como para la organización y logística del programa.

NOVENA. OPERACIÓN. El programa podrá constar de varias etapas, con la cantidad de 250 beneficiarios, las cuales se substanciarán de la siguiente manera:

a) El costo de las cirugías será pagado por **"DIF SALTILLO"** y será cubierto de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA que antecede.

b) El costo de los consumibles que se requieran correrá a cargo de EL **"DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ"**, los insumos mayores los proporcionará el Patrimonio de la Beneficencia Pública en Coahuila y los insumos menores los proporcionara **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**.

El resto de insumos consumibles que no sean considerados por el Centro Oftalmológico correrán a cargo de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**.

c) **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** determinará en cuál de sus instalaciones hospitalarias se realizarán la valoración y cirugías.

DÉCIMA. En caso de ser necesario, **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** colaborará con la aportación de recurso humano y realizará, ante otras dependencias públicas, las gestiones que resulten necesarias para llevar a cabo las cirugías objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** aportará los lentes intraoculares mono focales que sean necesarios para cada etapa, mismos que se harán a la medida y según los requerimientos de cada beneficiario.

DÉCIMA SEGUNDA. **"DIF SALTILLO"** podrá realizar actividades para recaudar fondos, que serán destinados a apoyar a los beneficiarios cuya situación económica lo amerite

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que la valoración médica se realice en las instalaciones del Centro Oftalmológico República de Cuba por lo que **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** se compromete a realizar las gestiones necesarias para el uso del mencionado inmueble, sin que esto implique costo para **"DIF SALTILLO"** o **EL "DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ"**.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las cirugías se realicen en las instalaciones del "Centro Estatal del Adulto Mayor" por lo que **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** se compromete a realizar las gestiones necesarias para el uso del mencionado inmueble, sin que esto implique costo para **"DIF SALTILLO"** o **EL "DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ"**.

DÉCIMA QUINTA. "LOS SERVICIOS DE SALUD", asume la responsabilidad médica de las intervenciones quirúrgicas, por lo que **"DIF SALTILLO"** queda exento de cualquier responsabilidad médica o legal que llegase a derivar de las mismas. Por lo tanto, ni el pago que eroga **"DIF SALTILLO"** por cada cirugía, ni el uso de las instalaciones hospitalarias que concede **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, generan responsabilidad médica alguna a cargo de estas dependencias gubernamentales.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable del personal que emplee para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio, por lo que cada una será responsable de dicho personal y será quien responda por accidentes, lesiones y/o pérdida de la vida.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, concluyendo al momento en que las cirugías hayan sido realizadas, las cuales no podrán exceder del 31 de diciembre del presente año.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**, podrá modificarse el presente convenio, mediante un acuerdo modificatorio que formará parte integrante del mismo, el cual deberá formalizarse por escrito y firmarse de conformidad por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" establecen la posibilidad de concretar un mayor número de etapas, reservándose el derecho de pactar nuevas condiciones para cada una de ellas.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del mismo, convienen que resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de enero del 2023.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"



DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "DIF SALTILLO"



LIC. DANIEL EDUARDO SAMPERIO DÁVILA
DIRECTOR GENERAL



DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."